

Expte.

DI-921/2018-5

SRA. CONSEJERA DE SANIDAD
Vía Universitat, 36
50071 ZARAGOZA

ASUNTO: Sugerencia relativa al contrato de servicio de limpieza de los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud (lotes 1 y 4).

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - Ha tenido entrada en esta Institución una queja en la que se hace alusión a que en el pliego de prescripciones técnicas del actual expediente de limpieza de centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud (expte. 5 DG/16) carece de horas mínimas de prestación del servicio por centro de trabajo, como sí lo habían reflejado licitaciones anteriores. El pliego sí que determinaba que en las ofertas realizadas por las empresas debían presentar una oferta de horas de prestación de servicios mínimas a realizar por cada lote. Que se han incrementado las funciones encomendadas al personal de limpieza, ya que les han encomendado funciones que hasta la fecha realizaba el personal auxiliar del Salud. Se refiere de forma especial a la situación de los lotes del Hospital Universitario Miguel Servet (Sector Zaragoza II) y del Hospital Royo Villanova (Sector Zaragoza I), por la reducción de horas ofertadas respecto al anterior expediente.

SEGUNDO. - A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 4 de julio de 2018 un escrito a la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

TERCERO. - La respuesta del Departamento de Sanidad tuvo entrada en el Registro de esta Institución el 2 de agosto de 2018, y en ella informa, textualmente, lo siguiente:

«En relación con la cuestión objeto de informe ha de indicarse que la queja aborda aspectos relacionados con las horas mínimas de prestación de servicios por centro de trabajo, no contempladas en el actual pliego de prescripciones técnicas, como sí se habían reflejado en licitaciones anteriores, y con el incremento de funciones encomendadas al personal de limpieza que hasta la fecha realizaba personal auxiliar del SALUD, en especial se refiere a la situación de los lotes del Hospital Universitario Miguel Servet (Sector Zaragoza II) y del Hospital Royo Villanova (Sector Zaragoza 1), por la reducción de horas ofertadas respecto al contrato anterior.

Desde el Servicio de Gestión Económica del Servicio Aragonés de Salud, se nos informa respecto al primer punto que, en los pliegos del expediente de referencia, efectivamente no se fijaba un nivel de horas mínimas de prestación de servicios por centro sanitario. Este diseño va en consonancia con la configuración de un contrato de servicios, en el que la variable a contemplar es la calidad de la prestación, en este caso el servicio limpieza de los centros sanitarios y no la cantidad, número de horas de prestación exclusivamente.

Los contratos de limpieza de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud se configuran como un contrato de servicios, en los que el fin a conseguir es contar con unos centros sanitarios limpios de acuerdo a niveles de calidad, en función del plan de trabajo de las empresas adjudicatarias. Lo contrario, que sería fijar un número de horas inamovibles en los sucesivos contratos supone para el Servicio Aragonés de Salud renunciar a toda mejora técnica que alterase el número de horas, y para la empresa contratista supondría limitar su poder de organización de la actividad acercándose a la cesión de trabajadores. No obstante, y para compaginar ambas cuestiones en la licitación del contrato vigente, los licitadores ofertaron un nivel de jornadas de prestación para cada lote, como nivel mínimo de prestación para que a partir de ese nivel cada adjudicatario, en cada centro sanitario pueda establecer el sistema de limpieza que considere más adecuado, puesto que desde soluciones diferentes puede conseguirse una adecuada prestación del servicio.

En el contrato anterior, adjudicado durante el ejercicio 2010, efectivamente se establecía de forma cerrada las horas que deberían de prestarse, lo que supone que las empresas meramente deben de gestionar la prestación de horas por los trabajadores.

Pero, en el contrato anterior existían dos cláusulas que desvirtuaban la exigencia de las horas indicadas en los pliegos.

En el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a las penalidades establece que dejar de prestar horas hasta un nivel del 5% no es objeto de sanción, lo que a efectos prácticos suponía que los adjudicatarios podían dejar de prestar un 5% de las horas contratadas sin sanción. Se reproduce la cláusula indicada:

"Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 196.1)

Penalidades:

-Si en los controles de calidad, el servicio de limpieza no alcanza el nivel de 70 puntos, se aplicarán porcentajes de penalización sobre la facturación mensual, en los términos establecidos en el apartado 14 del pliego de prescripciones técnicas.

-Incumplimiento mensual de las horas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se aplicará un descuento sobre la facturación mensual de:

	<i>penalización</i>
<i>Hasta un 5% horas/mes</i>	<i>0%</i>
<i>Incumplimiento de entre el 5% y el 6% incluido</i>	<i>6%</i>
<i>Incumplimiento de entre el 6% y el 8% incluido</i>	<i>8%</i>
<i>Incumplimiento de entre el 8% y el 10% incluido</i>	<i>10%"</i>

El Anexo III "Superficies y horas de personal por lotes, edificio y turnos", del anterior contrato incluye la siguiente cláusula:

"En el caso de que la IT del personal de limpieza, por lote, supere el 8% en cómputo trimestral se analizarán de forma conjunta (Salud y adjudicatario) el número de horas exigibles temporalmente de forma que sean compatibles con las necesidades del servicio, con el equilibrio económico del contrato".

Esta cláusula supuso también una relajación sobre la exigibilidad de las horas establecida en los propios pliegos, de manera que tenemos diferentes cifras para valorar el cumplimiento horario:

Horas indicadas en los pliegos.

- *Horas efectivamente prestadas, que son inferiores por la incidencia de las cláusulas señaladas, sin que esto fuera objeto de sanción a las empresas adjudicatarias del anterior contrato.*

Para evitar estos efectos en el diseño del contrato actualmente vigente no se establece ninguna cláusula que relaje el cumplimiento horario, ofertado por cada adjudicatario, de manera que las jornadas dejadas de prestar sobre el mínimo ofertado por cada empresa deben abonarse al doble de su precio. Tampoco se incluyó una determinación cerrada de horas con el objetivo de que fuera cada empresa, la que de acuerdo con su plan de trabajo definiese como iba a realizar la prestación del servicio. Esto además evita que el contrato suponga una cesión de trabajadores, puesto que es cada licitador quien define, en su oferta, como va a realizar la prestación del servicio. De hecho, la situación, por ejemplo, del lote II (Hospital Universitario "Miguel Servet") es la siguiente:

- *Las horas incluidas en los pliegos del contrato anterior son superiores a las ofertadas para el actual contrato.*
- *Las horas efectivas ofertadas para el actual contrato son superiores a las efectivamente prestadas en el anterior contrato, por la incidencia de las cláusulas señaladas.*

De manera que el diseño del actual contrato no ha supuesto una reducción radical del número de horas, sino que ha racionalizado unas exigencias que luego no se cumplían, mediante una mejor adecuación del número de horas necesarias para la limpieza de los centros sanitarios.

Señalar también que la mera acumulación de personal y de horas de prestación no implica por sí misma una mejor calidad de la limpieza, y que un exceso en la dotación horaria del servicio de limpieza, por encima de lo necesario, supondría una deficiente gestión de los fondos públicos.

Respecto al segundo punto de la queja sobre el incremento de funciones encomendadas al personal de limpieza, cierto es que la interacción en un mismo centro sanitario de personal con distinto régimen jurídico, personal propio del SALUD y personal de empresas externas, supone una situación que puede generar conflictos y choques organizativos, en cuanto a la delimitación de funciones y tareas entre unos y otros.

Otra circunstancia diferente es la que se produce en el Sector Sanitario Zaragoza I. Este contaba con personal de limpieza propio del Servicio Aragonés de Salud que progresivamente se ha ido jubilando, lo que implica que las funciones que desarrollaba el personal propio del Servicio Aragonés de Salud pasan a ser realizadas por el personal de las empresas de limpieza. Esto no supone una variación de las funciones y tareas, ni que el personal de limpieza de las empresas asuma funciones que hasta ahora no realizaba. Esto implica exclusivamente que realiza las mismas funciones, pero en dependencias de las que se ocupaba antes personal propio del Servicio Aragonés de Salud. Buscando evitar situaciones de conflicto se incluyó como novedad en los pliegos del contrato vigente la siguiente cláusula:

"1.4 En ningún caso el personal del adjudicatario podrá realizar funciones atribuidas al personal propio del Servicio Aragonés de Salud."

Esta cláusula no estaba incluida en los pliegos del anterior contrato, y su inclusión tiene el objetivo de operar como cláusula de protección para el personal de limpieza con respecto a la atribución de funciones que corresponden al personal propio del Servicio Aragonés de Salud. Esta función didáctica se acredita entre otros en el hecho de que se ha incluido en la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas, inmediatamente después de la definición del objeto del contrato.

No obstante, se da traslado de la queja presentada a los responsables de los Sectores Sanitarios, para que velen por el adecuado reparto de funciones y tareas entre el personal propio del Servicio Aragonés de Salud y el personal de las empresas de limpieza».

Con fecha 14 de septiembre de 2018 el Departamento de Sanidad remitió los informes mensuales de evaluación sobre el nivel de limpieza del lote 1 (Hospital Royo Villanova; Centro Médico de Especialidades Grande Covián y Almacén General) y del lote 4 (Hospital Universitario Miguel Servet, Centro Médico de Especialidades Ramón y Cajal) correspondientes al periodo abril 2017-junio 2018.

CUARTO. - A la vista de la queja presentada, se acordó solicitar información a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza. El 9 de octubre de 2019 tuvo entrada informe emitido por el Inspector Provincial de Trabajo y Seguridad Social en el que se indican las actuaciones llevadas a cabo respecto a las empresas Valoriza Facilities SAU y Clece SA, prestatarias del servicio de limpieza en los centros dependientes del Servicio Aragonés de Salud en el mismo hace alusión a lo que textualmente se transcribe:

«A) Mantenimiento de plantilla y funciones por Valoriza Facilities, S.A.U.

Se ha seguido actuaciones en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por la Inspectora D.^a (...), según orden de servicio 50/0007512/17 respecto de la empresa Valoriza Facilities, S.A.U., respecto del hecho que las trabajadoras limpiadoras de la empresa que prestan servicios en el Royo Villanova, realizan una nueva tarea consistente en la limpieza de colchones que anteriormente realizaban las auxiliares de enfermería.

1.- En fecha 12 de enero de 2018 comparece la empresa representada por el técnico de prevención de riesgos laborales del servicio de prevención propio. D (...) junto con la gerente de limpieza de Aragón Dña. (...)

Según se informa, efectivamente se está llevando a cabo por las limpiadoras la tarea de limpieza de colchones "antiescaras"; se trata de colchones específicos para determinados pacientes, que se limpian con un paño con desinfectante por la trabajadora: siendo los empleados del hospital quienes los deshinchaban y recogen. Esta tarea se ha asumido por la empresa a partir del último pliego de condiciones.

2.- En la evaluación de riesgos de la empresa ha sido valorado este riesgo:

"Exposición a contactos eléctricos: factor de riesgo: limpieza de colchones antiescaras. Riesgo tolerable. No requiere equipos de protección individual específicos.

Exposición a contactos con productos químicos: factor de riesgo: limpieza de colchones antiescaras. Riesgo tolerable. No utilizar lejía en lugares donde hayan podido utilizar otro producto (amoniacales)... para la limpieza de los colchones antiescaras se deberá usar el desinfectante homologado para uso hospitalario diluido en agua siguiendo las indicaciones del fabricante para dicha dilución. Para los colchones de este tipo ubicados en la UCI, por indicaciones del cliente: solamente se podrán limpiar con agua, no usando ningún producto de limpieza".

En la planificación se establece periódica información a los trabajadores.

En materia de prevención de riesgos no procede por tanto más actuación inspectora.

3.- No obstante, en lo que respecta a la carga de trabajo, se prosigue la actuación mediante comparecencia de la empresa representada por la gerente y el responsable de Recursos Humanos, D. (...), junto con las representantes legales de los trabajadores Dña. (...), Dña. (...), Dña. (...), Dña. (...) acompañadas por el representante sindical D. (...), el día 22 de febrero de 2018.

Plantea la representación legal de los trabajadores un aumento del trabajo de limpieza en el Hospital Royo Villanova consistente en la limpieza de los colchones antiescaras, que con anterioridad al nuevo pliego de condiciones se realizaba por el personal del hospital.

Se reconoce por la empresa la asunción de esta nueva tarea, si bien se indica se encontraba en el anterior pliego. Se plantea incremento del trabajo y disminución del número de trabajadores por parte de la representación legal de los trabajadores.

4.- Se examinan los pliegos de condiciones a los que se alude. La empresa Valoriza Facilities, SA., ganó la contrata de limpieza del hospital, entre otros, produciéndose así una subrogación del personal de la anterior empresa ISS a ésta.

El primer pliego de prescripciones técnicas (Expediente de contratación centralizada servicio de limpieza de centros sanitarios del SALUD exp. 1 DG/10), en virtud del cual se realizaba la limpieza del Hospital Royo Villanova por parte de ISS establece:

"El objeto del presente contrato tiene por finalidad la contratación centralizada del servicio de limpieza de los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud (Hospitales y Atención Primaria) que, distribuidos en lotes, se relacionan

separados por Sectores Sanitarios en el Anexo I, y las prestaciones complementarias que se indican en el Anexo VII de cada uno de los Centros Directivos.

Los servicios contratados consisten en la limpieza de los edificios que de forma explícita se relacionan, para cada centro sanitario, en el Anexo II, así como muebles u otros utensilios, que se señalan en el presente pliego.

El contrato incluirá como mínimo los siguientes servicios:

- La limpieza integral del interior del conjunto de las dependencias de los centros sanitarios.

- La limpieza del mobiliario (cuando no esté ocupado o conectado a pacientes) y equipamiento.

- La limpieza de zonas exteriores, como pueden ser viales, terrazas, patios, aparcamientos, calles de servicio, cristales y fachadas.

- La limpieza de las habitaciones del personal sanitario de guardia, incluyendo el cambio de ropa y hacer las camas.

- Limpiezas complementarias durante periodos de obra, o trabajos extraordinarios.

- Limpieza de las zonas inactivas.

- Suministro y reposición de bolsas de basura de diferentes colores, papel higiénico, papel secamanos y jabón líquido, así como sus dosificadores.

- Recogida de residuos, de acuerdo a la normativa específica del Sector.

- Cumplimiento de protocolos para tratamientos antilegionleosis”.

El lote 1, según el Anexo II de dicho pliego, lo constituyen dos edificios: El Hospital Royo Villanova y el CME Grande Covián, con una superficie total entre ambos de 23.103 m². En el Anexo III se alude a 79.571 horas anuales que ha de realizar el personal de limpieza. En el Anexo VI se contiene para el lote 1, una relación de personal no nominativa con 60 trabajadores de los cuales 5 son encargados o responsables y el resto operarios de limpieza con jornadas a tiempo completo salvo cinco.

5- El pliego de prescripciones técnicas expuesto estuvo en vigor hasta marzo de 2017 que asume el servicio la empresa Valoriza Facilities, con un nuevo pliego de prescripciones técnicas: "Contratación centralizada del Servicio de limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud Exp 5 DG/16". Este nuevo proceso de selección se caracteriza por el hecho de que el SALUD no requirió un número de horas determinado para sus servicios de limpieza, sino que eran las empresas las que lo determinaban.

En este nuevo pliego de condiciones se reproduce íntegramente el contenido antes expuesto en cuanto al objeto y las tareas de limpieza. En Anexo III relativo a las superficies y locales por lotes, se establece que el lote 1 está constituido por el Hospital Royo Villanova, el CME Grande Covián y el Almacén General, con una superficie total de limpieza interior respectivamente de 30.366 m². 5.453 y 825 (total:36.644 m².); a su vez dentro de estas cantidades se distinguen m². de superficie de riesgo alto, riesgo moderado y riesgo bajo. Y se añade a la cifra total anterior, superficie de exteriores y viales: 27.585.

6.- En el Anexo XIV se alude a la relación de personal a subrogar por lote y concretamente para el lote 1 se contiene una relación no nominativa de 62 trabajadores, de los cuales solo dos son encargados siendo el resto personal de limpieza con jornada completa salvo tres.

Según se informa por ambas partes en la segunda reunión mantenida en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, hasta el 31 de marzo de 2017 estuvo realizando la empresa ISS la limpieza, y a partir del 1 de abril de 2017 se prestó el servicio por la empresa Valoriza Facilities, SA. asumiendo la plantilla anterior. Se manifiesta asimismo que se ha incorporado como zona de trabajo de alto riesgo la cocina, que se ha de limpiar en tres turnos y los colchones antiescaras. Se ha producido una disminución de la plantilla, de 43 trabajadores adscritos el 1 de abril de 2017 al hospital Royo Villanova, (5 peones que realizan limpieza de cristales, abrillantado de suelo y llevan los equipos de trabajo, y el resto limpiadoras, 38), se ha pasado a 35 trabajadores, (4 peones y 31 limpiadoras). Se manifiesta se han extinguido 7 puestos de trabajo de personal de limpieza. En lo que respecta a las horas se expone que solo para el Hospital Royo Villanova se dedicaban con la empresa ISS 68.323 horas, actualmente para los tres edificios (Royo Villanova, Grande Covián y el Almacén) se dedican 62.800 horas.

7.- Se mantienen las tareas de limpieza en ambos pliegos de condiciones, sin

embargo, se amplía en el segundo pliego un edificio más, y más metros a limpiar en total, y se disminuye el personal de limpieza. Ello afecta sustancialmente al rendimiento, incrementándose la cantidad de trabajo, por lo que se ha producido una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo que no ha seguido el procedimiento establecido en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores. En la segunda citación se solicitó un informe acerca de la nueva tarea de limpieza de colchones de escaras, que debía de trasladarse a la representación de los trabajadores para su debate previamente a la comparecencia, sin que tal remisión se efectuase.

No se ha producido un proceso de consulta con los representantes legales de los trabajadores previo a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, que exige el art. 41.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

B) Mantenimiento de la plantilla por Clece, S.A.

Respecto de Clece, S.A., en orden de servicio 50/0006541/18 se realizó las siguientes actuaciones por el Inspector firmante, en relación con el cumplimiento de la obligación de mantener la plantilla de trabajadores de limpieza de centros dependientes del Servicio Aragonés de la Salud, concretamente en centro Hospital Clínico Universitario Miguel Servet de Zaragoza.

1.- Se dirige citación del siguiente tenor literal a la empresa:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 22), se requiere para que comparezca con fecha 5 de febrero de 2019, a las 12 horas, acreditando la legal representación en forma fehaciente, informando y acreditando en relación con la actuación inspectora que se sigue sobre el asunto:

Asunto a tratar: El mantenimiento de la plantilla resulta como obligación de lo dispuesto en el artículo 48 del Convenio colectivo del sector de limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud (BOA. del 6/08/2013), según el cual serán los pliegos de prescripciones técnicas del concurso vigente en cada caso los que dispongan el número de efectivos por centro.

Artículo 48.º Plantillas.

1. *El número de trabajadores con contrato indefinido por centro, será coincidente con el requerido para cada centro sanitario por el Servicio Aragonés de la Salud en cada momento.*

2. *Para determinar dicha cifra se acudirá al número de efectivos por centro que establezcan los pliegos de prescripciones técnicas del concurso vigente en cada momento para cada centro.*

3. *En caso de que dichos pliegos establezcan un número de horas exigibles en cómputo anual por centro, se hallará el número de efectivos dividiendo el número de horas exigibles en cómputo anual entre la jornada anual establecida en el convenio colectivo. El resultante, se dividirá entre 12 meses, y se multiplicará por el número de meses de trabajo efectivo.*

4. *Garantía de Estabilidad en el Empleo: En el caso de que en los pliegos de condiciones establezcan un número de trabajadores indefinido por centro, inferior a la plantilla existente, las empresas no realizarán ningún despido de los artículos 51 y 52.c del Estatuto de los Trabajadores por esta causa, procediéndose a reducir paulatinamente en el tiempo ese número de excedentes mediante amortizaciones de puestos de trabajo de carácter natural (jubilaciones, bajas voluntarias, incapacidades, etc.).*

Interesa que acredite:

1.- *Número de trabajadores con contrato indefinido respecto de los cuales se subrogó Clece, S.A., en la relación laboral con fecha 1 de abril de 2017. en los centros de trabajo del Hospital Clínico Universitario Miguel Servet y, por separado, del Centro Médico de Especialidades "Ramón y Cajal".*

2.- *Relación de trabajadores con contrato indefinido ordenados alfabéticamente de ambos centros, por separado, respecto de los cuales se subrogó.*

3.- *Propuesta de personal, número de trabajadores, horas u otro sistema de cómputo, con el cual la empresa Clece, SA., se comprometió a desarrollar el trabajo objeto de la contrata en el trámite de concesión administrativa por parte del Servicio Aragonés de la Salud. Lo acreditará en referencia a la correspondiente oferta técnica formulada en el trámite de concesión especificando las jornadas ofertadas, horas u otro cálculo y relación de personal que se comprometieron a adscribir para la ejecución del contrato.*

4.- *Relación de trabajadores con contrato indefinido ordenados alfabéticamente de ambos centros, por separado a fecha 1 de enero de 2019 que mantiene la empresa Clece, S.A., número de horas realizadas u otro sistema de cómputo, si fue el establecido en la oferta técnica, en periodo de referencia.*

5.- *Deberá aportar datos de comparación de plantilla de contratos indefinidos a fecha 1 de enero de 2019 y a fecha de subrogación.*

6.- *Cualquier otra documentación o información que interese en relación con el asunto planteado.*

2.- *Con fecha 5 de febrero de 2019 no se persona la empresa pese a constar como recibida la citación el 23 de enero.*

3.- *Paralelamente se dirige la siguiente citación al Servicio Aragonés de la Salud con el mismo contenido que el expresado en el punto 1 y se solicita que acredite igual que la empresa los puntos 1 a 6 anteriores.*

4.- *Comparece el Servicio Aragonés de la Salud, representado por D. (...). Director del Área Económico Administrativa del Servicio Aragonés de la Salud que aporta la siguiente documentación:*

- *Documento nº 1. Relación de contratos indefinidos en las fechas solicitadas.*
- *Documento nº 2. Hojas de control horario de los meses de abril 2017 a enero 2019.*
- *Documento nº 3. Relación nominal de trabajadores emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a enero 2017 y enero a abril de 2018.*
- *Documento nº 4. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente al expediente 5/DG/16 "Servicio de limpieza de los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud".*
- *Documento nº 5. Pliego de Prescripciones Técnicas correspondientes al expediente 5/DG/16 "Servicio de limpieza de los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud", incluye como anexo XIV relación del personal a subrogar.*
- *Documento nº 6. Certificados de conformidad con la prestación del servicio de limpieza, emitidos por la Dirección de Gestión del Sector Sanitario II de Zaragoza. correspondientes al lote nº 4, correspondientes al periodo abril 2017- diciembre 2018.*

- Documento n° 7. Plan de trabajo de presencias por lote, presentado por Clece, S.A. dentro de su oferta técnica.

5.- Con fecha 12 de febrero, solicitada la personación de la empresa Clece, S.A., comparecen D (...), jefe de servicio, D. (...), abogado. Aportan relación de contratos indefinidos en fecha 1 de abril de 2017, fecha de la subrogación por parte de Clece. SA., en la contrata de limpieza, y a fecha 1 de enero de 2019. También aportan el plan de trabajo de presencias por edificio y lote, igual al aportado por el SAS, y referido al lote 4, edificios del Hospital Miguel Servet, Almacén General y Centros Médicos de Especialidades "San José" y "Ramón y Cajal".

6.- El artículo 48 del Convenio colectivo del sector de limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud (BOA. del 6/08/2013), indica en su primer apartado que el número de trabajadores con contrato indefinido, será coincidente con el requerido para cada centro sanitario por el Servicio Aragonés de la Salud en cada momento. Pues bien, sobre este punto se observa:

a) Por lo que al Pliego de Prescripciones Técnicas correspondientes al expediente 5/DG/16 para la adjudicación del 'Servicio de limpieza de los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud', establece dicho Pliego, apartado 8, 'Medios personales adscritos al contrato' que 'El adjudicatario viene obligado a subrogarse en la plantilla de personal fijo de limpieza existente en el momento de la realización del contrato..... E incluye únicamente como anexo XIV la relación del personal a subrogar en el momento del cambio de contrata. En dicho anexo XIV, para el lote 4, en el cual se integra Hospital Miguel Servet constan relacionados 367 trabajadores/as, de los cuales 89 temporales y 288 fijos. Se observa que, en el pliego de 2010, anterior adjudicación expediente 1/DG/2010, constaba para el mismo centro y los Centros Médicos de Especialidades "San José" y "Ramón y Cajal" un total de 510 trabajadores de los cuales 105 temporales y 405 fijos. Por lo que se refiere a la subrogación entendida como obligación se observa que en el anexo XIV de las Prescripciones Técnicas consta una relación de trabajadores sin nombre y apellidos. En la documentación aportada con fecha 5 de febrero de 2019 por el SAS el número de contratos indefinidos en la fecha de subrogación, 1 de abril de 2017, era de 276. Y 274 en 1 de enero de 2019.

b) Consta en la prescripción 7, corno "Compromisos y obligaciones del adjudicatario" implantar una aplicación informática para que por el órgano de Contratación y la Dirección del Sector del SAS que corresponda se realice el "Control

de presencias diarias por horas y de los puestos de trabajo por turnos, centros y servicios". En la 8, subapartado 6 dispone que los encargados del centro, "...sus servicios no se considerarán a efectos de cómputo de jornadas de limpieza prestadas...".

c) En el apartado 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas, sobre "Contenido de la oferta técnica", se dispone que "Los licitadores presentarán con el mayor detalle posible. el número de jornadas ofertadas, la relación de personal que adscribirán.... El número de jornadas anuales a prestar por el adjudicatario será el resultado de multiplicar las jornadas (o presencias) ofertadas por los días laborables, sábados y festivos presentes en cada uno de los años de vigencia del contrato de acuerdo con el calendario laboral de la localidad a la que corresponda el centro.

- Jornada de mañana = 7 horas.
- Jornada de tarde = 7 horas.
- Jornada de noche = 10 horas".

7.- En cuanto al Pliego de Cláusulas Administrativas del referido expediente 5/DG/16 para la adjudicación del "Servicio de limpieza de los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud", hace referencia a las jornadas de trabajo. Así por ejemplo en el anexo X sobre las consecuencias en orden a penalizaciones de eventuales incumplimientos, por parte de la adjudicataria, se menciona "El incumplimiento de adscripción de medios personales consecuencia de ausencias de personal no cubiertas, cualquiera que sea la causa, que traiga como consecuencia una prestación de jornadas inferior a la contratada.....". En el anexo XIV sobre modificaciones contractuales previstas se prevé la apertura, cierre o modificación de las superficies a limpiar, distinguiendo los casos de incremento de superficies, para lo cual "...se calcularán las jornadas adicionales y se aplicará una modificación al alza en el precio del contrato, en función de la variación de jornadas necesarias para su limpieza". Para el caso contrario, reducción de superficies, prevé "En el supuesto de que la modificación sea consecuencia de una reducción de jornadas, el importe se calculará en base al precio promedio de las jornadas ofertadas en el contrato (precio del contrato dividido entre el número de jornadas ofertadas."

8.- Se observa, por tanto, que si bien consta la obligación de subrogación, en relación a los trabajadores que constan en los pliegos de prescripciones técnicas, el compromiso por parte del adjudicatario, y la exigencia, por parte del SAS, se refiere a

jornadas ofertadas por parte de aquel que pasan a formar parte del contrato una vez resuelto el procedimiento de adjudicación, pudiendo ser en caso de incumplimiento objeto de sanciones por la administración contratante de la limpieza y titular de los centros.

Asimismo, en caso de variaciones en la superficie a limpiar, la modificación al alza o baja del precio del contrato, se realizará en base a las jornadas adicionales o a la reducción de estas y, en función del precio promedio de la jornada ofertada en el contrato, que se obtiene dividiendo el precio del contrato entre el número de jornadas ofertadas.

9.- En el Plan de Trabajo de Presencias por Edificio y Lote, anexo VIII del Pliego de Prescripciones Técnicas se especifica lo siguiente en documento n° 7 aportado por el SAS, correspondiente a lote 4, edificios del Hospital Miguel Servet, almacén general y Centros Médicos de Especialidades "San José" y "Ramón y Cajal", se especifica 55.222,14 presencias en días laborables, 5.853,71 presencias en sábados y 4.224 en domingos y festivos, con un total de 65.299,86 presencias año, siendo 7 horas cada una de las presencias de los dos turnos diurnos y 10 horas cada una de las que se registra en turno nocturno, dado que el Plan en cuestión contempla jornadas completas en todos los casos. El resultado anterior de presencias corresponde al detalle que se indica a continuación con la suma de horas final:

- Presencias en días laborables:

217,21 presencias x 247 días = 53.650,87 presencias x 7 horas = 375.556,09 horas diurnas.

6 presencias x 247 días = 1.482 presencias x 10 horas = 14.820 horas nocturnas.

Total, horas diurnas más nocturnas en días laborables 390.376,09 horas /año.

- Presencias en sábados:

108,57 presencias x 52 días x 7 horas = 39.519,48 horas diurnas.

6 presencias x 52 x 10 horas = 3.120 horas nocturnas.

Total, horas diurnas más nocturnas en sábados 42.639,48 horas año.

- Presencias en domingos y festivos:

58 presencias x 66 días x 7 horas = 26.796 horas diurnas.

6 presencias x 66 días x 10 horas = 3.960 horas nocturnas.

Total, horas diurnas más nocturnas en domingos y festivos 30.756 horas.

TOTAL, HORAS EN DÍAS LABORABLES, SÁBADOS Y FESTIVOS

390.376,09 horas + 42.639,48 + 30.756 = 463.771 57 HORAS/AÑO o 38.647,63 HORAS/MES.

Las horas de contrato son cuantificadas en la información facilitada por el SAS en 38.639,08 horas frente a las 38.647,63 horas del cálculo anterior. A efectos de la presente actuación inspectora se considera acreditada la cifra establecida por el citado Servicio Aragonés de la Salud. El cómputo anual será de 463.668,96 horas.

10.- No se especifica en el Plan de Trabajo de Presencias por Edificio y Lote de la empresa, presentado o aportado a esta Inspección, ni por planta ni zona el detalle de presencias, entendiéndose por tanto que el parámetro de horas que debe cumplir la empresa es el detallado de 463.668,96 horas/año o 38.639,08 horas/mes en virtud de su propio Plan de Trabajo. A este respecto se observa en la documentación aportada por el Servicio Aragonés de la Salud, documento nº 6, que las horas efectivas de limpieza han sido las siguientes según certificación de la Dirección de Gestión y SS.GG. del Sector Sanitario II de Zaragoza. lote 4 del expediente de contratación 5 DGI16:

-Abril de 2017. 34.659,03 horas.

-Mayo 2017, 39.738,30 horas.

-Junio 2017, 37.810,64 horas.

-Julio 2017, 36.691,41 horas.

-Agosto 2017, 35.427,49 horas.

-Septiembre 2017, 35.564,20 horas.

-Octubre 2017, 35.458,64 horas.

-Noviembre 2017, 36.637,86 horas.

-Diciembre 2017, 34.059,48 horas.

-Enero 2018, 38.851,61 horas.

-Febrero 2018, 38.632,79 horas

-Marzo 2018, 38.443,23 horas

- Abril 2018, 37.732,59 horas.
- Mayo 2018, 39.235,07 horas
- Junio 2018, 36.316,98 horas
- Julio 2018, 34.829,06 horas
- Agosto 2018, 33.851,02 horas.
- Septiembre 2018, 34.533,24 horas
- Octubre 2018, 40.325,67 horas.
- Noviembre 2018, 39.090,59 horas.
- Diciembre 2018, 35.939,68 horas.

Si se computan las horas en período de abril a diciembre de 2017, se observa que la empresa debió realizar 347.751,72 horas y realizó 326.047,05 horas. Diferencia de 21.704,67 horas.

Si se computa en un año desde la subrogación, abril 2017 a marzo 2018, se observa una diferencia de horas igualmente por cuanto debió realizar 463.668,96 horas y realizó 441.974,68 horas. Diferencia 21.694.28.

En cuanto al cálculo de horas en el año natural de 2018, enero a diciembre, la empresa realizó horas en número de 447.782,05 horas. Y debió realizar 463.668,96 horas. Diferencia 15.886,91.

En base al cálculo de las horas, en cualquiera de los períodos, la empresa mantiene un importante diferencial de incumplimiento. Se traduce a jornadas de trabajadores, teniendo en cuenta que son 1.623 horas año, en turno de mañana o tarde, y 1.440 horas de noche (cuya incidencia es mínima debido al muy reducido número de trabajadores que prestan servicios en horario nocturno y sería más desfavorable el cómputo para la empresa), siendo la propia empresa la que, en el Plan de Trabajo de Presencias por Edificio y Lote, anexo VIII del Pliego de Prescripciones Técnicas fija dicho número de presencias. En cualquiera de los períodos descritos tenemos un mínimo de entre 9,78 y 13,36 trabajadores menos en plantilla.

11.- *El nuevo pliego de prescripciones técnicas: "Contratación centralizada del Servicio de limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragónés de Salud Exp 5 DG/16", se caracteriza por el hecho de que el SALUD no requirió en dicho pliego un número de horas determinado para sus servicios de limpieza, sino*

que eran las empresas las que lo determinaban. A partir del denominado Plan de Trabajo de Presencias por Edificio y Lote se determina y es un compromiso exigible por el SAS en cuanto forma parte del contrato cuyo cumplimiento incide en el ámbito laboral por varias razones:

a) Una, porque la reducción de personal desde el establecido para subrogación en el pliego hasta el incumplimiento del plan, presentado por la empresa, puede afectar sustancialmente al rendimiento, incrementándose la cantidad de trabajo, dado lugar a una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo que debería seguir el procedimiento establecido en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores con proceso de consulta con los representantes legales de los trabajadores previo a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

b) Otra porque, en cualquier caso, implica un incumplimiento de lo previsto en el artículo 48 del Convenio sobre plantilla de trabajadores con la repercusión obvia en la carga y organización de trabajo que dispone:

1. El número de trabajadores con contrato indefinido por centro, será coincidente con el requerido para cada centro sanitario por el Servicio Aragonés de la Salud en cada momento.

2. Para determinar dicha cifra se acudirá al número de efectivos por centro que establezcan los pliegos de prescripciones técnicas del concurso vigente en cada momento para cada centro.

12.- Estos hechos incumplen el convenio por todo lo expuesto y se observa, en la documentación aportada con fecha 5 de febrero de 2019 por el SAS el número de contratos indefinidos en la fecha de subrogación, 1 de abril de 2017, era de 276, frente a los 288 fijos, sin contar los temporales, que vienen establecidos en el pliego de prescripciones técnicas para dicha subrogación. Y 274 en 1 de enero de 2019 que multiplicado por 1.623 horas, caso de la jornada diurna que plantea la situación más favorable para la empresa, son 444.702 horas año, cifra que queda por debajo de las 463.66896 que, según el Plan de Trabajo de Presencias por Edificio y Lote, debe realizarse y que corroboran el déficit de horas ya descrito y de contratos indefinidos que debieran situarse en 283 a jornada completa para cumplir con las presencias y horas debidas.

13.- Se observa:

a) *Modificación de condiciones de trabajo sin seguir el procedimiento incumpliendo lo dispuesto en el art. 41.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 24 de octubre).*

b) *Incumplimiento de lo previsto en convenio infringiendo el artículo 48 del Convenio colectivo del sector de limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud (BOA. del 6/0812013) afectando a la carga de trabajo.*

Tales infracciones están tipificadas y calificadas como graves, en el art. 7.6 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8 de agosto) referido a la modificación de condiciones de trabajo sin seguir el procedimiento y, en el párrafo 10 del mismo artículo, la que atañe a vulneración del convenio.

C) Funciones y tareas del personal del Clece, S. A.

También en relación con la empresa Clece, S.A., se ha planteado diversas cuestiones que atañen a incremento de funciones o tareas de limpieza que, con anterioridad, se han desempeñado por personal dependiente del Servicio Aragonés de la Salud y no de la contratista de limpieza. Así en orden de servicio 50/0008405/18 se informa en relación con nuevas exigencias de limpieza de material médico que la empresa exige por ser a su vez exigido por el citado Servicio. Por parte de esta Inspección se requiere que se evalúe los riesgos laborales, imparta formación...

D) Derecho a la información de los representantes de los trabajadores de Clece, SA.

Siguiendo criterio establecido respecto de empresas antecesoras en las contrataciones, se ha suscitado, en diferentes momentos, cuestión respecto de la información que debe facilitar Clece. S.A. a la representación de los trabajadores, concretada en la entrega del contrato mercantil suscrito con el SAS. La empresa se opone a entregar su oferta técnica con la que participó en la adjudicación del servicio de limpieza por cuanto considera que dicha oferta tiene información interna confidencial y sensible para los intereses comerciales de la empresa, susceptible de causarle perjuicio caso de ser conocida por empresas del sector. Se observa en

relación con este asunto concreto:

1.- Se sigue actuaciones en relación con obligación de mantenimiento de plantilla según artículo 48 del Convenio colectivo del sector de limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud (BOA. del 6/08/2013).

2.- Con fecha 5 de febrero se registra comparecencia del SAS y con fecha 12 de febrero de 2019, por parte de la empresa Clece, S.A.: D. (...), jefe de servicio del centro, y D. (...), abogado. Informan al respecto.

3.- Se aporta, tanto por el SAS como por Clece, S.A., el Plan de Trabajo de Presencias por Edificio y Lote, anexo VIII del Pliego de Prescripciones Técnicas en el cual se especifica, en documento nº 7 aportado por el SAS, correspondiente a lote 4, edificios del Hospital Miguel Servet, almacén general y Centros Médicos de Especialidades "San José" y "Ramón y Cajal", 55.222,14 presencias en días laborables, 5.853,71 presencias en sábados y 4.224 en domingos y festivos, con un total de 65.299,86 presencias año, siendo 7 horas cada una de las presencias de los dos turnos diurnos y 10 horas cada una de las que se registra en turno nocturno, dado que el Plan en cuestión contempla jornadas completas en todos los casos.

4.- No se especifica en el Plan de Trabajo de Presencias por Edificio y Lote de la empresa, presentado o aportado a esta Inspección, ni por planta ni zona el detalle de presencias, pese a constar la referencia, en el anexo VIII del Pliego de Prescripciones Técnicas, a cada edificio (sólo el H.C.U. Miguel Servet tiene tres). planta, zona, uso y categoría (los encargados están excluidos). Se especifica en la página 47 del citado Pliego de Prescripciones Técnicas, bajo el epígrafe 16, Contenido de la Oferta Técnica, párrafo 31 que "Estos programas estarán redactados atendiendo a zonas y periodicidades de limpieza, a cuyos efectos los licitadores deberán visitar los centros sanitarios que presenten oferta". Y, en el párrafo siguiente, consta que "Dichos documentos, en su calidad de oferta técnica, formarán parte del contrato en el caso de que el licitador resulte adjudicatario de algún lote y, posteriormente, el adjudicatario deberá ajustarse a las condiciones establecidas en los mismos..."

5.- El artículo 61, sobre derecho de información, en su apartado 1 b) del Convenio colectivo del sector de limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud (BOA. del 6/08/2013) dispone que las empresas entregaran copia del contrato y condiciones del mismo, suscrito con el Salud, a la

representación legal de los trabajadores.

6.- Por esta Inspección, se ha considerado que si la oferta técnica citada forma parte del contrato, en el caso de que el licitador resulte adjudicatario y que dicho adjudicatario debe ajustarse en el cumplimiento del contrato a las condiciones establecidas en los mismos, la única forma de poder ejercer, por la representación legal de los trabajadores, un control sobre dicho cumplimiento en lo que se refiere a condiciones laborales tales como plantilla y número de trabajadores por zona y periodicidad de limpieza, determinante de la carga de trabajo y rendimiento que se les exige, es conocer dicho contrato en su integridad incluyendo el detalle de trabajadores por zona. En caso contrario, la única referencia es por lote, ya no por edificio, pues cada lote comprende varios sin que sea factible un eficaz control.

7.- Por ello, con fecha 25 de febrero de 2019, con amparo en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 212015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 24 de octubre), sobre derecho a la información de los representantes de los trabajadores, y artículo 61, apartado 1 b) del Convenio colectivo del sector de limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud (BOA. del 6/08/2013), que especifica dicho derecho en lo que se refiere al contrato entre SAS y contratista Clece, S.A., se dirigió requerimiento a la empresa.

8- Dicho requerimiento se formula para que facilite a la representación de los trabajadores el Plan de Trabajo de Presencias por Edificio y Lote de la empresa, correspondiente al lote 4, expte. 5G/16, comprendiendo los datos que constan que debió aportar en el anexo VIII del Pliego de Prescripciones Técnicas con referencia a edificio, planta, zona, uso y categoría que forman parte del Contenido de la Oferta Técnica, y una vez adjudicado forman parte del contrato entre el adjudicatario y el SAS. Se hacía la lógica salvedad en el requerimiento de excluir únicamente de la información anterior aquellos datos, si los hubiese en la documentación solicitada, cuya remisión o divulgación esté legal y expresamente prohibida. Se daba un plazo de dos meses.

9.- La empresa no da cumplimiento a lo requerido por lo cual, ante la ausencia de entrega de plan de trabajo de presencias por edificio y lote, se realizan nuevas actuaciones inspectoras:

a) Se persona en comparecencia, D. (...), director de lo contencioso laboral de

la empresa, con fecha 25 de junio, al que se recaba la oportuna información sobre cumplimiento de lo requerido.

b) La empresa niega poder entregar dicha información, para lo que se acoge a la legislación sobre protección de datos y alega que se trata de "secreto industrial" cuya divulgación puede favorecer a su competencia actual o futura. A mayor abundamiento ha formulado demanda judicial contra una resolución del Consejo de Transparencia de Aragón que disponía la obligación de entregar dicho plan de trabajo por parte del Servicio Aragonés de la Salud. Dicha resolución se dictó a instancia de parte sindical que solicitaba, ante la negativa de la empresa, la entrega del contrato, incluyendo dicho plan, al Servicio Aragonés de la Salud, parte contratante con Clece, S.A. Dicho organismo negó la solicitud y el Consejo de Transparencia de Aragón resolvió que debía entregarse tal información a la representación de los trabajadores por ser parte del contrato e interesar a la representación de los trabajadores.

c) La empresa demanda para defender lo que entiende es su derecho a mantener en reserva de información la organización y plantilla específica por centros, plantas y zonas de trabajo que, como se ha dicho, equipara a un "secreto industrial". Alega para fundamentar tal negativa, que es información relevante para otras empresas competidoras que quieran presentarse a un futuro concurso.

d) El Juzgado de lo Contencioso Administrativo ha suspendido cautelarmente la resolución del Consejo de Transparencia de Aragón a la espera que se dicte sentencia que resuelva sobre el fondo del asunto.

e) En consecuencia, se informa a la representación de los trabajadores que se esperará la resolución judicial pues los hechos sobre los que litiga la empresa coincidente con los planteados ante esta Inspección.

E.- Otras actuaciones inspectoras.

Se sigue actuaciones en relación con la empresa Clece, S.A., sobre otras materias».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El anuncio por el que se convoca la licitación del contrato de servicio de limpieza de los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de

Salud (expte. 5 DG/16) se publicó en el BOE nº 191 de fecha 9 de agosto de 2016, el BOA nº 155 de 11 de agosto de 2016, y en el DOUE el 22 de julio de 2016. Los pliegos que rigen el citado procedimiento se publicaron junto con el anuncio de licitación en el Perfil de contratante el 18 de julio de 2016.

El contrato se dividió a efectos de licitación en 23 lotes, con un periodo de ejecución de 48 meses con posibilidad de prórroga por 24 meses y un valor estimado de 220.218.862, 62 euros.

La normativa aplicable a este expediente de contratación es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)

Segunda.- Por parte de esta Institución únicamente se va a hacer referencia a los lotes 1 y 4 del contrato en vigor que son objeto de la queja presentada, analizando la actuación del Servicio Aragonés de Salud en el control de la ejecución del contrato. Al entender que las necesidades públicas que se persiguen con el contrato solo pueden satisfacerse con una correcta ejecución del mismo.

En la Resolución de inicio del expediente de contratación del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud de fecha 16 de junio de 2016 se establecen las necesidades a satisfacer mediante el contrato.

El objeto del contrato es el servicio de limpieza de los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud. En el pliego de prescripciones técnicas se establecen los lotes, los edificios que componen cada lote, las superficies y tipos de zonas, las prestaciones complementarias por edificios y lotes y la relación de personal a subrogar por edificio y lote que han de regir la realización de la prestación. Por su parte el pliego de cláusulas administrativas particulares incluye los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

Según el anexo II del pliego de prescripciones técnicas los edificios que componen el lote nº 1 son: Hospital Royo Villanova, Centro Médico de Especialidades Grande Covián y Almacén General. Y el lote nº 4: Hospital Universitario Miguel Servet, Centro Médico de Especialidades San José, Centro Médico de Especialidades Ramón y Cajal y Almacén General.

La relación de personal a subrogar por lote y edificio se recoge en el anexo XIV del pliego de prescripciones técnicas. Por su parte, el punto 8 del pliego de

prescripciones técnicas referido a los medios personales adscritos al contrato establecía en el apartado 22 que el adjudicatario notificará a la Dirección del Sector, con la debida antelación todas las incidencias o variaciones en la plantilla asignada al centro de trabajo en cuestión de altas y bajas de personal, cambios de turnos, horarios y en general, cualquier otro dato que se requiera para el adecuado control. La notificación deberá ir acompañada de la oportuna justificación documental. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de rescisión del contrato. Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que afecten al menos a todo el personal de un centro sanitario, deben ser objeto de negociación colectiva.

El pliego de prescripciones técnicas en el punto 12 denominado calidad de la limpieza y control de la ejecución del contrato se indican además de los protocolos de limpieza que debe ofertar el licitador, los órganos competentes para el seguimiento y control de la calidad de la limpieza, la periodicidad de la evaluación y el procedimiento de evaluación y puntuación del nivel de calidad de limpieza por centro sanitario.

El punto 13 establece el procedimiento a seguir para la aplicación de penalidades.

Seguidamente el punto 14 establece las obligaciones del adjudicatario en relación con el control y seguimiento de la ejecución del contrato, indicando que el contratista vendrá obligado a mantener la cobertura del servicio conforme con el personal en número, categoría y turno de trabajo, que figure en su oferta, debiendo cubrir de inmediato, salvo fuerza mayor debidamente justificada, las ausencias que, por permisos, licencias o cualesquiera otras causas de absentismo, pudieran producirse.

Diariamente se comprobará el número de presencias, horas y/o jornadas efectivamente prestadas, liquidándose mensualmente, mediante deducción en la factura que corresponda, las horas o jornadas no realizadas, de acuerdo con el plan de prestación del servicio y lo establecido en el Anexo X del pliego de cláusulas administrativas particulares relativo al seguimiento y control de ejecución del contrato.

Los criterios de valoración de las ofertas se establecen en el anexo VII y VII del pliego de cláusulas administrativas estos fueron el programa de trabajo, la adecuación de los medios adscritos a las características objeto del contrato, el plan de formación, la oferta económica, el precio por jornada más bajo, la aportación de

un plan social de ejecución del contrato, la renuncia a la modificación del contrato, el precio por jornada adicional más bajo.

Dentro del criterio programa de trabajo se valoraba la adecuación de los medios personales al objeto del contrato, la adecuada distribución de la plantilla por zonas de limpieza, el procedimiento del control de calidad y la adecuación de los protocolos de trabajo.

Tanto a la adscripción de medios como a los criterios de valoración de las ofertas el órgano de contratación les atribuyó en los pliegos el carácter de obligación esencial del contrato, siendo su incumplimiento causa de resolución del contrato.

Por otra parte, con la finalidad de que los licitadores puedan hacer una oferta adecuada a las necesidades del servicio a prestar en el punto 16 del pliego de prescripciones técnicas se establece para los licitadores la obligación de visitar los centros objeto de la licitación y se indica el contenido que debe tener su oferta técnica, en la que deben incluir el número de jornadas ofertadas, la relación de personal que adscribirán para la ejecución del contrato, su plan de formación, los protocolos de limpieza, planificación, técnicas y sistemas de limpieza que pretendan utilizar en el supuesto de resultar adjudicatarios, así como el tipo de máquinas y utensilios y productos a utilizar. El número de jornadas anuales a prestar por el adjudicatario será el resultado de multiplicar las jornadas (o presencias) ofertadas por los días laborales, sábados y festivos presentes en cada uno de los años de vigencia del contrato de acuerdo con el calendario laboral de la localidad a la que corresponda el centro. Así mismo presentarán un estudio completo que indique los programas a seguir para el cumplimiento del presente pliego y que medios técnicos y humanos serán necesarios en cada uno. Dichos documentos, en su calidad de oferta técnica, formaran parte del contrato en el caso de que el licitador resulte adjudicatario de algún lote.

En el anexo X del pliego de cláusulas administrativas particulares se establecieron las penalidades a imponer en el supuesto incumplimiento de los niveles de calidad del servicio de limpieza, de los compromisos de adscripción de medios, de la normativa en prevención de riesgos por parte de los trabajadores del contratista, de las obligaciones laborales, Seguridad e Higiene y de Seguridad Social de la empresa con sus trabajadores, del plan de formación ofertado y de las características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación.

Una vez valoradas las ofertas presentadas por los licitadores conforme a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por Resolución del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud de fecha 17 de enero de 2017 se adjudicó el lote 1 del contrato a la empresa Valoriza Facilities SAU por un importe de 6.765.091,15 € y el lote 4 a la empresa Clece SA por un importe de 43.333.4720 euros por ser las empresas que habían presentado las ofertas económicamente mas ventajosas en dichos lotes.

Tercera.- El contrato de servicios de limpieza de los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud, se caracteriza porque los medios empleados para su ejecución son fundamentalmente medios humanos, donde el adjudicatario esta obligado a subrogar el personal existente en el momento de la formalización del contrato según lo indicado en el convenio colectivo de aplicación. La administración contratante por su parte no tiene relación alguna con el personal que presta el servicio en sus instalaciones.

Aunque el órgano de contratación no es responsable de las obligaciones del adjudicatario con sus trabajadores a través de los pliegos el órgano de contratación puede establecer cláusulas tendentes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista con sus trabajadores a través de las condiciones especiales de ejecución que tendrán la consideración de obligación esencial o el establecimiento de penalidades por incumplimiento. Además, puede valorar aquellas ofertas que tengan en cuenta aspectos sociales como así se hizo en el presente expediente de contratación.

Cuarta.- Según informa el Departamento de Sanidad el diseño del actual contrato va en consonancia con la configuración de un contrato de servicios, en el que la variable a contemplar es la calidad de la prestación, en este caso el servicio de limpieza de los centros sanitarios y no la cantidad, número de horas de prestación exclusivamente.

Con el objetivo de determinar la oferta económicamente más ventajosa, es decir, la oferta que satisfaga mejor las necesidades del Servicio Aragonés de Salud, se establecieron unos criterios de adjudicación todos ellos vinculados al objeto del contrato que permitían evaluar las ofertas presentadas por los licitadores.

La oferta del adjudicatario forma parte del contenido obligacional de los contratos por lo que debe ser cumplida de forma estricta por el mismo, pues de eso

depende el cumplimiento de la necesidad pública a satisfacer con el contrato. De poco sirve seleccionar la oferta económicamente más ventajosa si luego no se cumple lo pactado.

Quinta.- De la documentación obrante en este expediente se observan varios incumplimientos por parte de las empresas adjudicatarias, habiéndose en estos casos establecido expresamente en los pliegos las correspondientes penalidades.

Conforme establece el art. 212.8 del TRLCSP las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón las siguientes sugerencias:

Primera.- Que el Órgano de Contratación adopte las decisiones y dicte las instrucciones necesarias para que los órganos competentes para el seguimiento y control de la calidad de la limpieza establecidos en el punto 12 del pliego de prescripciones técnicas, también vigilen la correcta ejecución de las prestaciones pactadas con el objetivo de asegurar el efectivo cumplimiento de las ofertas de los adjudicatarios, al ser el fin principal del contrato la adecuada prestación del servicio.

Segunda.- Que, desde la premisa de la importancia del punto anterior, y en el supuesto de que no se hayan impuesto, y a la vista de las actuaciones realizadas por la Inspección de Trabajo, se impongan a las empresas Valoriza Facilities SAU y Clece SA las penalidades por incumplimiento de las obligaciones laborales, Seguridad e Higiene y de Seguridad de la empresa con sus trabajadores establecidas en el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

Tercera.-Que, reiterando de nuevo la principal importancia del cumplimiento del objeto del contrato y en el supuesto de que no se hayan impuesto, y a la vista de las actuaciones realizadas por la Inspección de Trabajo se impongan a la empresa Clece SA las penalidades por incumplimiento de la adscripción de medios personales que supone una prestación de jornadas inferior a las contratadas, establecidas en el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 21 de noviembre de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN